



N° 657-2024

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE
CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA
FARMACIA “SOLIDARIA MUNICIPAL”, A CARGO DE LA
UNIDAD DE ACCIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE
LAGO AGRIO.**

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 322, segundo inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, se presenta para conocimiento y aprobación del Concejo del Gobierno Municipal de Lago Agrio, la presente Ordenanza, cuyo principal objetivo es contribuir con la salud de la población del Cantón Lago Agrio y principalmente de las personas y grupos de atención prioritaria de nuestra población y que vivan en extrema pobreza, conforme lo indica el Art. 35 de la Constitución de la República: las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. Del mandato constitucional para garantizar por parte del Estado la prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de los ciudadanos, promoviendo la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas. Al respecto, el Art. 362 de la Constitución de la República manda que la atención de la salud, como un servicio público, se podrá prestar a través de las entidades autónomas y comunitarias con la dotación de la medicina ancestral, alternativa y complementaria.

Como garantía del cumplimiento de la Constitución, Art. 363, numeral 7, se anota como responsabilidad del Estado, la disponibilidad y acceso a las medicinas de calidad, seguras y eficaces, regulando su comercialización y asegurando su presencia y disponibilidad en la farmacia Solidaria Municipal que se crea, organiza y constituye por parte del gobierno municipal de Lago Agrio, para ser regentada y dirigida por la Unidad de Acción Social, en donde el acceso a los medicamentos, e insumos médicos y de aseo para la salud pública prevalecerá sobre intereses de carácter económico y comercial, atendiendo permanentemente a la población, en base a las recetas y certificados médicos que deben presentarse para su atención urgente.

En esta Farmacia Solidaria Municipal, se privilegiará el expendio o venta de medicinas, e insumos médicos y de aseo, bajo la responsabilidad técnica de un profesional químico- farmacéutico responsable de los medicamentos, con la dedicación y el horario que permita la normal, atención al público, de conformidad con las directrices y normas administrativas necesarias sobre el control, requisitos y funcionamiento de la Farmacia Solidaria que emitirá la Unidad de Acción Social.



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera...";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: "...Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos, los cuales deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, de acuerdo con el artículo 315 de la Constitución de la República, el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos son parte del sector público;

Que, el artículo 425 de la Constitución establece que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que la creación de esta Farmacia Solidaria Municipal surge como un proyecto impulsado por la Unidad de Acción Social con la finalidad de dotar de medicamentos genéricos y de marca a precios económicos dirigidos a los grupos de atención prioritaria y vulnerables del cantón Lago Agrio y sus 7 parroquias. Inicialmente este proyecto contará con el financiamiento del gobierno municipal de Lago Agrio, a manera de capital semilla, por una sola vez;

Que, quienes dirijan la Farmacias Solidaria Municipal, podrán optar por realizar las correspondientes adquisiciones utilizando los procedimientos aplicables que son parte del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la plataforma del SERCOP o, por medio de empresas públicas, según el procedimiento previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a fin de solicitar al Instituto Nacional de Contratación Pública la definición de su giro específico y común de actividad, para efectos de la aplicación de los procedimientos de



contratación pertinentes. La adquisición de fármacos que realice la Farmacia Solidaria Municipal, se realizará mediante el régimen especial, contemplado en el numeral 1 del Art. 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, para el caso de importaciones directas de las medicinas desde los laboratorios que las producen;

Que, la adquisición de fármacos y bienes estratégicos para la salud, deberá observarse los procedimientos contemplados para el régimen especial, de conformidad con lo que establecen los artículos 171 hasta el 189 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, la Farmacia Solidaria Municipal que se constituye a cargo de la Unidad de Acción Social, requiere, además, contar con el soporte normativo adecuado para prestar los servicios de su competencia, los complementarios, conexos y afines, a la población de escasos recursos y de atención prioritaria por su vulnerabilidad, se encarga la elaboración de este manual de actividades a la Unidad de Acción Social,

Que de conformidad con el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, una de las atribuciones contempladas en su literal a), corresponde al Concejo del gobierno municipal, la facultad para expedir y aprobar ordenanzas en la forma y condiciones que determinen la Constitución y las leyes.

EXPIDE:

La siguiente:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN,
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FARMACIA “SOLIDARIA
MUNICIPAL”, A CARGO DE LA UNIDAD DE ACCIÓN SOCIAL DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y FINES

Art. 1.- Creación.- Créase la FARMACIA SOLIDARIA MUNICIPAL a cargo de la Unidad de Acción Social, en ejercicio de la facultad conferida por la Constitución y la ley, para el ejercicio de sus funciones primordiales en materia de prestación de sus servicios públicos a fin de satisfacer las necesidades primordiales de dotación de medicinas, insumos médicos y de aseo a precios de costo para su venta a los grupos de atención prioritaria, sobre todo de las personas vulnerables, específicamente para personas con enfermedades catastróficas, personas de la tercera edad, o adultos mayores, personas con discapacidades y mujeres embarazadas, personas víctimas de violencia sexual.

Art. 2.- Objeto y Ámbito.- La Farmacia Solidaria Municipal desarrollará sus actividades en forma solidaria, con eficiencia, racionalidad y beneficio social, siendo su objeto proveer de medicamentos, insumos médicos e insumos de aseo a la población de escasos recursos económicos y principalmente a los grupos de



atención prioritaria y vulnerables y ciudadanía en general contempladas en la Constitución de la República a quienes se podrá proporcionar medicinas subsidiadas como ayuda social y humanitaria, enunciadas en el artículo anterior, tomando en consideración los subsidios a personas naturales. Para lo cual deberá comprar y abastecerse de las medicinas, e insumos médicos y de aseo de mayor demanda de la población tanto en las empresas nacionales, como en las del exterior mediante la importación de las mismas, que se encuentren permitidas por la ley. Para el cumplimiento de estas actividades la Dirección de la Unidad de Acción Social, deberá solicitar al Alcalde del gobierno municipal suscribir convenios, resoluciones y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones nacionales o internacionales, o participar con éstos en el cumplimiento de planes y programas de investigación, dotación de medicinas y otros.

Art. 3.-Glosario de Términos.- Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se utilizarán las siguientes definiciones constantes en este artículo:

Grupos de Atención Prioritaria. - Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.

Enfermedades Catastróficas.- Son aquellas patologías de curso crónico que supone alto riesgo, cuyo tratamiento es de alto costo económico e impacto social y que por ser de carácter prolongado o permanente pueda ser susceptible de programación.

Precio de Venta.- es el valor asignado al producto o servicio para su comercialización en el mercado, este debe incluir el costo del producto más la ganancia que se desea obtener.

Precio de Costo.- El precio de coste es la cantidad de dinero que le ha costado producir o comprar un artículo o prestar un servicio. En general, es el precio de venta menos su beneficio.

Subsidio.- El subsidio o incentivo gubernamental, es una forma de ayuda o apoyo financiero, cuyo objetivo es promover determinadas políticas económicas y sociales.

Extrema Pobreza.- La línea de extrema pobreza de la ECV-5ª ronda es 31.92. Si el ingreso total per-cápita es menor que 57.29 (USD), la persona es considerada como pobre. Si el ingreso total per-cápita es menor que 32.28 (USD), la persona es considerada como indigente.

ARCSA.- Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria

Atención farmacéutica.- Es la participación activa del farmacéutico en la asistencia sanitaria al paciente, en la dispensación y seguimiento de un tratamiento farmacoterapéutico, cooperando con el médico y otros profesionales sanitarios a fin de conseguir resultados que mejoren la calidad de vida del paciente.

Personas naturales.- Todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición". Se distingue entre existencia natural y existencia legal de la persona.

Personas jurídicas.-Una persona jurídica es un concepto que en Derecho alude



a una entidad con determinados derechos y obligaciones. Estos derechos y obligaciones son de carácter propio, lo que quiere decir que no se derivan de los derechos y obligaciones de los individuos que integran la entidad.

Art. 4.- Deberes y Obligaciones de la Farmacia Solidaria Municipal. - Son deberes y obligaciones de la Farmacia que se constituye con la presente ordenanza:

- a. Brindar atención farmacéutica al público que lo demande, a precio de venta al público.
- b. De manera preferente a los grupos de atención con preferencia a los grupos de personas vulnerables establecidas específicamente en el artículo 1, durante su horario de atención.
- c. Dar atención de calidad a los grupos de preferencia prioritaria con enfermedades catastróficas, de conformidad con lo que establece el artículo 8 de la presente Ordenanza.
- d. Cumplir con las Buenas Prácticas de Farmacia y Dispensación.
- e. Realizar junto con el Director de la Unidad de Acción Social la planificación adecuada para mantener un stock permanente de todos los medicamentos en el establecimiento, conforme a las necesidades de salud de la población.
- f. Realizar la supervisión permanente para el cumplimiento de los aspectos técnicos y legales al momento de la adquisición, recepción, almacenamiento, transporte, dispensación y expendio de medicamentos y demás productos sujetos a control y vigilancia sanitaria que cuenten con su respectivo Registro Sanitario.
- g. Supervisar y controlar que en la Farmacia se expendan únicamente los productos cuyo tiempo de vigencia no haya expirado.
- h. Supervisar que se dispensen únicamente previa la presentación de la receta médica suscrita por un profesional de la salud, los medicamentos de prescripción, así como los que contengan sustancias psicotrópicas y estupefacientes;
- i. Responsabilizarse del archivo cronológico, control y custodia de las recetas médicas despachadas de medicamentos bajo prescripción, manteniendo para fines de control y vigilancia evidencia física o digital de las recetas médicas dispensadas por el lapso de cinco años.
- j. Responsabilizarse del archivo, control y custodia de las recetas físicas específicas de medicamentos que contienen sustancias estupefacientes y psicotrópicas dispensadas; y, reportar a la ARCSA de acuerdo con la norma establecida el movimiento de stocks de estos medicamentos;
- k. Notificar a sus proveedores en un plazo mínimo de noventa (90) días previos a la fecha de caducidad de los medicamentos en general, y de los medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, productos naturales procesados de uso medicinal y dispositivos médicos; quienes deberán retirar el producto de la Farmacia, para proceder con su destrucción;
- l. Notificar a la ARCSA para proceder a la destrucción a través del titular del registro sanitario de los productos caducados que no fueron retirados por los proveedores al no cumplir con las condiciones señaladas en el literal anterior.
- m. Garantizar el cumplimiento de los horarios de los turnos que establezca la Dirección de la Unidad de Acción Social para una eficiente atención al público.
- n. El personal que labora en la Farmacia Solidaria Municipal, recibirá



capacitaciones sobre aspectos técnicos de legislación aplicable, recepción, almacenamiento, expendio de medicamentos y demás productos de uso y consumo humano y autorizado.

o. Supervisar que la infraestructura del local en el que funcionará la Farmacia se encuentre en óptimas condiciones, garantizando el desarrollo de las actividades.

Art. 5.- Del personal a cargo de la Farmacia.- Inicialmente la Farmacia municipal empezará sus actividades con el personal necesario para atender en horario conforme lo dictamine la normativa legal vigente, con turnos de ocho horas para cada uno. El plan de actividades de este personal y del que fuere necesario para la atención al público, estará a cargo de la Unidad de Acción Social, a través del Área de Talento Humano, debiendo cada uno llevar el registro de las ventas realizadas con el detalle de las medicinas comercializadas en cada turno, para el control de y reposición de los inventarios, cuyo control deberá estar a cargo de la contabilidad de la Unidad de Acción Social.

La Dirección de la Unidad de Acción Social deberá propiciar la elaboración por parte del Área de Talento Humano, los reglamentos de carácter general necesarios para la organización y desarrollo de las actividades de la Farmacia para la cabal prestación de los servicios al público, para la buena marcha de la Farmacia solidaria Municipal.

Art. 6.- Del Registro y Control.- Quien ocupe el cargo de Administrador de la Unidad de Acción Social, debe vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Farmacia, para lo cual debe solicitar informes a los servidores a cargo de la atención al público sobre las ventas de medicinas y mercadería vendida a los usuarios de la misma, para verificar las existencias e inventarios de las mismas, a fin de demandar su reposición a la Dirección, y evitar el desabastecimiento de las medicinas, insumos médicos y de aseo de mayor demanda.

Art. 7.- De las Buenas Prácticas de Farmacia.- Constituyen las pautas y recomendaciones para el adecuado manejo, adquisición, recepción, almacenamiento, y expendio de medicamentos y demás productos dentro de una farmacia diseñada para ofrecer una atención de calidad, que deben conocer y poner en práctica los servidores de la Farmacia, quienes deberán reunir los requisitos que establezca el Ministerio de Salud y la ARCSA.

Art. 8.- Del subsidio a las personas de grupos de atención prioritaria y vulnerable.- Se establece el siguiente subsidio para los casos de extrema pobreza de las personas que se encuentra señaladas en el Art. 2 de la presente Ordenanza, así:

- Personas con enfermedades catastróficas, una rebaja del 50% del costo de la medicina.
- Adultos mayores, con la presentación de la cédula de ciudadanía, la rebaja del 30%.
- Personas con discapacidad, previa presentación del carnet de discapacidad y el certificado de la Unidad de Acción Social, tendrán una rebaja del 30%.



- Mujeres embarazadas, tendrán un subsidio del 30%.
- Personas víctimas de violencia sexual, con el subsidio del 100%.

Los requisitos para la aplicación de los subsidios se detallarán en el reglamento de exoneraciones.

Para los casos de un subsidio total, el Alcalde o la Presidenta de Acción Social, con informe de la directora de la Unidad Acción Social, podrá, mediante orden impartida en el Memorando que corresponda, concederá tal beneficio.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - La Dirección de la Unidad de Acción Social es la responsable de garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza y demás instrumentos legales que se dicten para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La Dirección de Acción Social, en el término de noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Farmacia Solidaria Municipal en el Registro Oficial, emprenderá todas las acciones que se requieran para la organización y funcionamiento de la Farmacia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Déjese sin efecto la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Farmacia Solidaria Municipal, a cargo de la Unidad de Acción Social del Gobierno Municipal de Lago Agrio; sancionada el 23 de agosto de 2023.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, a los quince días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL CANTÓN
LAGO AGRIO.

Dr. Augusto Guamán Rivera
SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FARMACIA "SOLIDARIA MUNICIPAL", A CARGO DE LA UNIDAD DE ACCIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO,** de



conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio, en sesiones Extraordinarias, realizadas el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés y quince de enero de dos mil veinticuatro, respectivamente.

Dr. Augusto Guamán Rivera
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

SANCIÓN: Nueva Loja, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veinticuatro, a las 10h35, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Reforma de Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio.- CÚMPLASE Y EJECUTESE.

Ing. Abraham Freire Paz
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.

Dr. Augusto Guamán Rivera
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**